



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: XXX

VISTO lo actuado en el EX- 2019-00424145-GDEMZA-DGADM#MHYF; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 265-DGCPyGB-17 se adjudicó la Licitación Pública de Convenio Marco N° 80144/2018 “Alquiler de Fotocopiadoras Multifunción” con destino al Sector Público Provincial”.

Que en orden 3 de las actuaciones citadas ut-supra, la Dirección General de Administración dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas informa que la cantidad de copias realizadas mensualmente, en los equipos alquilados para Dirección General de la Deuda Pública, Secretaría Privada y Subdirección de Servicios Administrativos, ha sido inferior al rango de la oferta del proveedor CALABRETO, ROBERTO MIGUEL motivo por el cual requirió dictamen respecto de la discrepancia entre lo facturado por el proveedor y el servicio efectivamente prestado.

Que en orden 6 toma intervención la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas, mediante dictamen legal, quien con el fin de dar respuesta a la opinión requerida ha consultado el Pliego de Condiciones Particulares que rigió la licitación pública de Convenio Marco N° 80144/2018 y procede a detallar lo dispuesto en los Arts. 7 y 14 “Forma de cotizar y facturar y los aspectos referidos al pago”: Art. 7, establece lo siguiente: “...b) *OFERTA ECONÓMICA: La oferta económica deberá indicar el precio o canon de acuerdo con el objeto especificado en el Artículo 1° del presente pliego, para cada uno de los distintos rangos MENSUALES de uso previstos a continuación, debiendo expresarse el precio en moneda de curso legal “POR UNIDAD DE IMPRESIÓN O COPIA”:*

- a) Hasta 1.000 copias y/o impresiones realizadas;*
- b) De hasta 1.001 a 2.000 copias y/o impresiones realizadas;*
- c) De hasta 2.001 a 5.000 copias y/o impresiones realizadas;*
- d) De hasta 5.001 a 7.500 copias y/o impresiones realizadas;*
- e) De hasta 7.501 a 15.000 copias y/o impresiones realizadas;*
- f) De hasta 15.001 a 20.000 copias y/o impresiones realizadas;*

g) *De Más de 20.001 copias y/o impresiones realizadas en adelante;*

h) *El valor cotizado debe incluir todos los gastos e impuestos.*

El proveedor facturará la cantidad de copias efectivamente realizadas. En el caso de que cambie el rango de uso, excediendo los rangos expresamente indicados, el organismo comprador abonará el valor por copia/impresión que corresponda al rango de uso efectivo.”.

En similar sentido, el Art. 14 en su parte pertinente establece lo siguiente: “...*El proveedor facturará la cantidad de copias efectivamente realizadas. En el caso de que cambie el rango de uso, excediendo los rangos expresamente indicados, el organismo comprador abonará el valor por copia/impresión que corresponda al rango de uso efectivo.”.*

Asimismo, con este sentido advierte el Asesor que se presentan dos situaciones no reguladas expresamente en lo que atañe a la facturación y pago, a saber:

1) La solución frente al cambio de rango sólo ha sido contemplada para el caso de que se exceda el mismo, pero no hay referencia expresa ante el supuesto de que se realice una cantidad menor de la correspondiente al rango de servicio requerido.

2) Sin perjuicio de la solución referida, si el rango de uso que corresponda a la cantidad de copias efectivamente realizada, se encuentra adjudicado a un proveedor distinto de quien prestó el servicio, el Pliego no aclara si el valor de la copia que corresponda al rango de uso efectivo, será el cotizado por quien prestó el servicio o el cotizado por el adjudicatario del rango respectivo opinando que el valor de la copia debería corresponderse con el cotizado (o el valor resultante de la redeterminación, en su caso) por el adjudicatario del rango de uso efectivo.

Ahora bien, en el caso en análisis, para determinar el monto a pagar por el servicio, en primer lugar vemos que resulta de aplicación lo dispuesto expresamente por los Arts. 7 y 14 del Pliego de Condiciones Particulares, de donde surge que corresponde pagar el precio por copia o impresión efectivamente realizada.

En este punto, el Pliego no deja margen a duda, toda vez que no contiene disposición alguna que contemple o garantice al proveedor un piso o pago mínimo para el supuesto en análisis, en el cual no se ha alcanzado a realizar/imprimir la cantidad mínima de copias prevista para el rango de servicio solicitado (2001 a 5000 copias).

La cuestión a dilucidar, entonces, gira en torno a cuál debe ser el precio a abonar por copia efectivamente realizada ante el referido supuesto.

En este sentido, el pliego ha previsto una solución para el caso en que se exceda el rango, es decir, para cuando se realicen más copias de las previstas para el rango requerido, disponiendo que el organismo comprador abonará el valor por copia/impresión que corresponda al rango de uso efectivo (conf. Art. 14 del Pliego de Condiciones Particulares).

Tal solución, a criterio de esta Dirección, puede responder al hecho de que, al requerirse el servicio, se parte de una estimación, dado que no se conoce a ciencia cierta cuál es la cantidad de copias que efectivamente van a realizarse al finalizar el período de contabilización.

Es decir, su razón de ser la constituiría una situación de incertidumbre existente al momento de solicitar el servicio, teniendo por finalidad, la disposición del Pliego, dar respuesta a la misma. Ahora bien, dicha incertidumbre impide saber con seguridad cuántas copias van a imprimirse, por lo que, en los hechos, la estimación puede quedarse corta, o bien, ser excesiva, lo que se sabrá una vez que se contabilicen las copias realizadas, pudiendo ello determinar que el rango de uso efectivo sea distinto del rango requerido.

En cualquier caso, se tratará al fin, de un cambio de rango que responde a una misma situación de incertidumbre que se tiene al momento de requerirse el servicio, independientemente de cual sea su resultado final como consecuencia del cotejo entre la estimación inicial y la efectiva cantidad de copias realizada.

Sería entonces esa incertidumbre, en definitiva, la razón determinante de la inclusión de la solución prevista por el Art. 14.

Entonces, esta misma solución, teniendo en cuenta su fundamento y finalidad, podría aplicarse por analogía a la situación planteada, dada la similitud que presentan ambos supuestos en cuanto se produce un cambio de rango respecto del requerido, ya sea por haberse efectuado una estimación en menos, o bien, por tratarse de una estimación en más, debido a la incertidumbre inicial a la que nos hemos referido. Restaría ahora dilucidar cuál es el valor por copia/impresión del rango de uso efectivo, esto es, si el cotizado para dicho rango por el proveedor que prestó el servicio (adjudicatario del rango requerido y no del efectivo) o el cotizado por el proveedor adjudicatario del rango de uso efectivo. Esto, lógicamente, en caso de que se trate de proveedores distintos.

Ante esta posibilidad, atendiendo que estamos frente a un contrato de la administración derivado de un procedimiento de licitación de convenio marco, entiende esta Dirección que en toda interpretación que se intente al efecto debe primar el resguardo al principio de igualdad.

Dicho principio exige que los pliegos sean interpretados de manera restrictiva en cuanto a los derechos que de ellos emanan a favor del contratista, tal como surge de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos “Vicente Robles” (CSJN, 30/03/1993, “Vicente Robles S.A. c. Nación Argentina - Servicio Nacional de Parques Nacionales s/ nulidad de resoluciones”, Fallos: 316:382) y “Cadipsa” (CSJN, 16/05/2000, “Cadipsa S.A. c. Estado Nacional y otro s/ nulidad de acto administrativo”, Fallos: 323:1146). Por lo cual, en el sentido expresado, a criterio de esta Dirección, el valor de la copia debería corresponderse con el cotizado (o el valor resultante de la redeterminación, en su caso) por el adjudicatario del rango de uso efectivo.

Por su parte, el Art. 132 inc. h) de la Ley N° 8706, atribuye al órgano licitante facultades de interpretación del contrato, al establecer: *“Art. 132- El órgano licitante tiene las facultades y obligaciones que se establecen en la presente Ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en el reglamento, en los pliegos de bases y condiciones o en la restante documentación contractual. ... h. Interpretar los contratos, resolver las dudas que se presenten en su cumplimiento, revocarlos por razones de interés público, sugerir su suspensión, resolución o rescisión y determinar los efectos de éstas. El ejercicio de esta prerrogativa no generará derecho a indemnización alguna en concepto de lucro cesante.”*.

Que esta Dirección General comparte, en todos sus aspectos, el temperamento propiciado por la Dirección General de Asuntos Legales agregando que se considera conveniente tomar como válido para determinar el precio a pagar, lo informado en el orden 3: IF-2019-00571225-GDEMZA-DGADM#MHYF (pág.5):

- **Rango hasta 1.000 copias: \$ 1,58**
- **Rango desde 1.001 a 2.000 copias: \$ 1,07**

Por ello y en uso de sus facultades,

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

D I S P O N E:

Artículo 1º: Dispóngase, por las razones vertidas en los considerandos de la presente Disposición que en la Licitación Pública de Convenio Marco N° 80144/2018, el Servicio de Alquiler de Fotocopiadoras Multifunción” se debe pagar el precio por copia o impresión efectivamente realizada, teniendo en cuenta los valores según el rango:

- **Rango hasta 1.000 copias: \$ 1,58.**
- **Rango desde 1.001 a 2.000 copias: \$ 1,07.**

Artículo 2º: Notifíquese, Comuníquese, y agréguese copia de la presenta a las actuaciones.